

Casa de la Cultura Jurídica Mérida

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y número telefónico, de la persona física Arturo Jesús Palma Camacho; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-CUM/A-24-2022 II CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf, CT-CI/A-20-2023 CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf y CT-CI/A-5-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de ocho páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado 70250194, relativo al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de detección de humo, por el periodo del 01 al 10 de agosto de 2025, para la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Rodulfo María Sánchez Morales

Encargado del despacho de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE MÉRIDA, YUCATAN

CALLE 59 No. 458 Y 454 ENTRE CALLES 52 Y 54 COLONIA CENTRO, CP 97000 MÉRIDA, YUCATÁN Tel. 554 113 1000 ext 8829 Mail: ccjmerida@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250194

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Arturo Jesús Palma Camacho	/ Cda Merced de las huertas No 5, Next	titla, Miguel Hidalgo, 11420 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 11/07/2025	FORMA DE PAGO Transferencia eléctrónica.	OBSERVACIONES PCAD/MIN/CCJ/MERIDA/009/2025.	
FECHA DE ENTREGA 10 días naturales.	LUGAR DE ENTREGA	Calle 59 No. 454 y 458 por 52 y 54 , Centro, Mérida 97000, MX, YUC	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO DETECTORES HUMO MER OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de detección de humo de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán.	26,981.60	26,981.60
				Requerimiento Técnico	1	
				DH.01 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE, A TABLERO DE CONTROL INTELIGENTE PARA DETECCION Y CONTROL DE INCENDIO MARCA NOTIFER DE HONEYWELL, MODELO NFW-50 FIREWARDEN-50. INCLUYE: PROGRAMACION, LIMPIEZA GENERAL DEL TABLERO, MEDICION DE VOLTAJES, CAMBIO DOS BATERÍAS DE PLOMO-ACIDO DE 7 A 8 AMPERES-HORA, 12 VOLTS, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. Una pieza.		
				DH.02 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A DETECTOR DE HUMO FOTOELECTRICO, MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO NP-100 DIRECCIONADO CON BASE MODELO B710IP, CON LED'S INDICADORES VERDE-ROJO. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. Ocho piezas.		
				DH.03 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A ESTACION MANUAL DE DOBLE ACCION, DISPARON Y ABORTO MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL MODELO NBG12LX CON TAPA TRANSPARENTE MODELO SB-10, INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. Cuatro piezas.		
				DH.04 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A MODULO DE ALERTA AUDIOVISUAL (SIRENA CON ESTROBO) MARCA SISTEM SENSOR, MODELO P2RSP CON CAJA PARA MONTAJE HORN STROBO MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL MODELO BBS-2, INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL DEL MODULO, MEDICIÓN DE VOLTAJES,		

Beim W. Johlhy.

CONTINUA



L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. - La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Juridica en Mérida, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción (V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

1.3. - La titular de la Casas de la Cultura Juridica en Mérida, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25333101S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Mérida.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.- 2 Presidente de Servicios infamiliesta por su proprio defecto y pago protesta de decir vertad que.

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024 II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y II.5, de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$26,981.60 (vehitiséis im la novecientos ocherala y un pesos 60/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$4,317.06 (cuatro mil trescientos decisites pesos 66/100 moneda nacional), Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmas hasta su total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en La cédula de identificación fiscal, expecidad por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del desumente mediante a lettra fuero proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del desumente mediante a lettra fuero proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del desumente mediante a destrumente contractual y copia del destrumente mediante a des documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle 59 números 454 y 458 entre 52 y 54, colonia Centro, código postal 97000, Mérida. Yucatán.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios promovienen en que la vigencia del presente contrato será agosto de 2025 y hasta el 10 de agosto de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los alcances técnicos, a más tardar el 10 de agosto de 2025, mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubíque en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. A la terminación de la vigencia de esta contratos, no se deberá continuar con la prestación del servicios por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del prestador de Servicios" y su aceptación por parte del "Prestador de Servicios", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato a "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el a valor Agregador, que no se rejata reculsion, o bear, no se rejata reculsion de anteria sa inspatible contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada diffa natural a la cantidad que importen los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada diffa natural a la cantidad que importen los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada diffa natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por dias de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalizad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento percial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de las senas convencionales que resulten del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su montos a la Tessorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su montos a la Tessorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su montos a la Tessorería de la "Suprema Corte".

la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción III, tercer párafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantíce el cumplimiento del contrato, todo recupe de menora posterior a la entrega de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratar del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, para la pago de créditos fiscales, Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, para la pago de créditos fiscales, Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, para la pago de créditos fiscales, Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, para la pago de créditos fiscales, Los cargos se calcularán sobre las cantidades computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades des adisposición de la "Suprema Corte" ocupada intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de projedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier responsabilidad de arceivamente la contrato, con motivo de la prestación de los servicios en esponsable en su totalidad de las reclamación de los servicios" manifesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Traba de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. "Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar pode ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer. Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por sub ontratación el acto mediante

el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Déclma Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no existence de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no existence de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no existence de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no existence de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no existence de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no existence de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no existence de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no existence de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no existence de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad divil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en poseión o en propiedad de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perilicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar en como contrator de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y persilicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" o porda eder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de objector de contrato, con caracter de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptiblas de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptiblas de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometa la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tempa derecho, documentos, inágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información del servicio. Los servicios realizados, total parcial entre de contrato, son propiedad de la que tempa conocimiento en ejección y con motivo de la prestación

uer presente curitatio. En esse statudo de servicios se otinga a lo siguiente e tratar los datos personales para mialiadad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos; d. Eliminar y devolver los datos personales bajeto de tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y e. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración ILS. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los odocumentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vercido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Seriado en exercisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador(a) de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador(a) de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimienta su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en par

sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pacadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024. Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de

considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administración de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Servicios" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual. Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VIII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Federal de Procedimientos Civiles. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artisticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Nombre 31/07/25 und

00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE MÉRIDA, YUCATAN

CALLE 59 No. 458 Y 454 ENTRE CALLES 52 Y 54 COLONIA CENTRO, CP 97000 MÉRIDA, YUCATÁN Tel. 554 113 1000 ext 8829 Mail: ccjmerida@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70250194

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Arturo Jesús Palma Camacho	/ Cda Merced de las huertas No 5, Next	titla, Miguel Hidalgo, 11420 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 11/07/2025	FORMA DE PAGO Transferencia eléctrónica.	OBSERVACIONES PCAD/MIN/CCJ/MERIDA/009/2025.	
FECHA DE ENTREGA 10 días naturales.	LUGAR DE ENTREGA	Calle 59 No. 454 y 458 por 52 y 54 , Centro, Mérida 97000, MX, YUC	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. Cuatro piezas.		
				DH.05 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A MODULO CONTROL PARA SIRENA ESTROBO MARCA NOTIFER HONEYWELL MODELO FCM-1, CON CAJA PARA MONTAJE, MARCA NOTIFER DE HONEYWELL MODELO SMB500. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL DEL MODULO, MEDICIÓN DE VOLTAJES, ASÍ COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LÓ NECEARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. Cuatro piezas.		
				DH.06 INSTALACION Y COLOCACION DE DETECTOR DE HUMO EXISTENTE, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASI COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE DE DETECTOR DE HUMO FOTOELECTRICO CON BASE, MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL MODELO NP-100T (INTELLIGENT ADDRESSABLE PHOTO/THERMAL DETECTOR; WITH BASE), CON LED'S INDICADORES VERDE-ROJO. INCLUYE: INSTALACION, COLOCÁCION Y CONEXION, LIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO INTEGRAL, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. Tres piezas.		
				DH.07 INSTALACION Y COLOCACION DE ESTACION MANUAL DE DOBLE ACCION EXISTENTE, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACION DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A ESTACION MANUAL DE DOBLE ACCION, DISPARON Y ABORTO MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL MODELO NBG12LX CON TAPA TRANSPARENTE MODELO SB-10, INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. Una pieza.		
				DH.08 INSTALACION Y COLOCACION DE MODULO DE ALERTA AUDIOVISUAL (SIRENA CON ESTROBO) EXISTENTE, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A MODULO DE ALERTA AUDIOVISUAL (SIRENA CON ESTROBO) MARCA SISTEM SENSOR, MODELO P2RSP CON CAJA PARA MONTAJE HORN STROBO MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL MODELO BBS-2, INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL DEL MODULO, MEDICIÓN DE VOLTAJES, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO ASÍ COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. Una pieza.		

Beinam. Jullaz. Frank

CONTINUA



Página 3/8

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 1.2. La presente confratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ménda, de conformidad con lo previsto en los articulos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Supreme Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil vienticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

1.3. La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
I.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25333101S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Mérida.
II. - El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.2 Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$26,981.60 (veintiséis mil novecientos ochenta y un pesos 60/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$4,317.06 (cuatro mil trescientos

Seguinda Monto de contrato. La imposto el volor Agregado equivalente a \$4,317.06 (custro mil trescientos diecisiete pesos 06/100 moneda nacional), rissultando un monto total de \$31,288.66 (treita y un mil doscientos noventa y ocho pesos 66/100 moneda nacional). Las "Partes" convinene que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y comia del documento mediante el cigal fierzo presentar solicios el contractual y copia del documento mediante el cigal fierzo presentar solicios el contractual y copia del documento mediante el cigal fierzo presentar contractual y copia del documento mediante el cigal fierzo presentar contractual y copia del documento mediante el cigal fierzo presentar contractual y copia del documento mediante el cigal fierzo presentar contractual y copia del documento mediante el cigal fierzo presentar contractual y copia del documento mediante el cigal fierzo presentar contractual documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte"

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle 59 números 454 y 458 entre 52 y 54, colonia Centro, código postal 97000, Mérida. Yucatán,

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de agosto de 2025 y hasta el 10 de agosto de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los alcances técnicos, a más tardar el 10 de agosto de 2025, mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día.hábil inmediato siguiente. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serial retora que por escrito le senaie la "Administratora" del Contrato à "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales serial penas convencionales serial determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que presente el del procenta el del procenta d

periodientes de presenta o presentación por carecter de los necesarios peresentación por carecter de los necesarios peresentación por carecter de los necesarios de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato, nevera capitión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, pervia opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, pervia opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrá niciar el procedimiento de rescisión del contrato, pervia opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontrato pervia opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontrato el los montos pendientes de cubirr por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su montos la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VIII/2024, se exceptúa la franza que garantice el cumplimiento del contrato. To de verque el monto del presentación de la franza que garantice el cumplimiento del contrato. To de verque el monto del presentación de la franza que garantice el cumplimiento del contrato. To de verque el monto del presentación de la franza que garantice el cumplimiento del contrato. To de verque el monto del presentación por la material y de la franza que garantice el cumplimiento del contrato. To de verque el monto del presentación de la franza que garantice el cumplimiento del contrato. To de la franza que garantice el cumplimiento del contrato. To de la franza que garantice el cumplimiento del contrato de la de Servicios" deberá rembolsar la total de los gastos que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, válicos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, válicos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de los eferidos gastos que se llegaran a ocasionar podes ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generacións por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" de no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante.

Décima Primera, Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato. Décima Segunda. Responsabilidad chil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que haya lugar Décima Segunda. Responsabilidad chil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que haya lugar Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones de derivados del presente contrato, El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otropo persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, en excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte" persona (sicia o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, en excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte" o de dafos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptible de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de La Ly General de Transparencia y Acceso a la Información de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometa la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, asi como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documento, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del presente contrato, son prop assume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única escribidades obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única escribidades obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única de yeculculvamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Implementar las medidas de seguridad;

del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte", b. Implementar las medidas de seguridad; c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos; d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos; d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de logieto presente contrato, y. e. No subcontratar servicios que conleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplier cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión a "Prestador de Cervicios" en su domicillo señalado en la declaración il.D. de ceste instrumento contractual, practiciándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalados en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente contrato. 2) sel "Prestador de Servicios" suspende de presente contrato. 2) sel "P

responsabilidad que la de encontrarse al comiente en el pago de los servicios objeto del presente. Contrato, recipiolos a entiera satisfacción por patre de la Suprema Jorde. De Decima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pacadases en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024. Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere

Vigésima. Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema cone" a responder de los derectos y vicios ocultos de la Legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplam on las específicadas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Cas

considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administrativato, lo que informará por estretio al "Prestador/a) de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual. Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VIII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Federal de Procedimientos Civilicos, Ley Federal de Prosedimientos Civilicos, Artísticos e Históricos, la Ley General de Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIM FICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" 31/07/25



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE MÉRIDA, YUCATAN CALLE 59 No. 458 Y 454 ENTRE CALLES 52 Y 54

COLONIA CENTRO, CP 97000 MÉRIDA, YUCATÁN Tel. 554 113 1000 ext 8829 Mail: ccjmerida@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250194

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Arturo Jesús Palma Camacho	/ Cda Merced de las huertas No 5, Nexti	tla, Miguel Hidalgo, 11420 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 11/07/2025	FORMA DE PAGO Transferencia eléctrónica.	OBSERVACIONES PCAD/MIN/CCJ/MERIDA/009/2025.	
FECHA DE ENTREGA 10 días naturales.	LUGAR DE ENTREGA	Calle 59 No. 454 y 458 por 52 y 54 , Centro, Mérida 97000, MX, YUC	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				DH.09 INSTALACION Y COLOCACION DE MODULO CONTROL PARA SIRENA ESTROBO EXISTENTE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A MODULO CONTROL PARA SIRENA ESTROBO MARCA NOTIFER HONEYWELL MODELO FCM-1, CON CAJA PARA MONTAJE, MARCA NOTIFER DE HONEYWELL MODELO SMB500. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL DEL MODULO, MEDICIÓN DE VOLTAJES, ASÍ COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECEARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. Una pieza.		
				DH.10 DESMANTELAMIENTO SIN RECUPERACION DE DETECTOR DE HUMO FOTOELECTRICO CON BASE, MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO NP-100T (INTELLIGENT ADDRESSABLE PHOTO/THERMAL DETECTOR; WITH BASE), CON LED'S INDICADORES VERDE-ROJO. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. Tres piezas.		
				DH.11 DESMANTELAMIENTO SIN RECUPERACION DE ESTACION MANUAL DE DOBLE ACCION. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. Una pieza.		
				DH.12 DESMANTELAMIENTO SIN RECUPERACION DE MODULO DE ALERTA AUDIOVISUAL (SIRENA CON ESTROBO). INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. Una pieza.		
				DH.13 DESMANTELAMIENTO SIN RECUPERACION DE MODULO CONTROL PARA SIRENA ESTROBO. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. Una pieza.		
				EL PRESTADOR DE SERVICIOS "ARTURO JESUS PALMA CAMACHO" SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES GENERALES, NOTAS IMPORTANTES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LO ACORDADO EN LA MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.		
				Forma de pago: el pago se realizará en una sola exhibición al término y aceptación de los trabajos de mantenimiento, después de la presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, en la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán, acompañado de la documentación requerida y la carta garantía que entregue el proveedor con		

CONTINUA



Fecha de Impresión: 14/07/2025 18:48:12

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Juridica en Mérida, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y

96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Admiristración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Juridica en Mérida, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25333101S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Mérida.

1.3.- La erogation que implica la presente contratación se tealizara con tengo a la cinical responsable 2001 (1)

II.- El "Prestador de Servicios" manifesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024. II.A.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios

indicados en las declaraciones I.4, y II.5, de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

garantias, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$26,981.60 (veintisés mil novecientos ochenta y un pesos 60/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$4,317.06 (cuatro mil trescientos decisiete pesos 06/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$4,317.06 (cuatro mil trescientos decisiete pesos 06/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato es mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" agagrá al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", on el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración" el contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber sealizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle 59 números 454 y 458 entre 2 y 54, colonia Centro, códi

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de agosto de 2025 y hasta el 10 de agosto de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los alcances técnicos, a más tardar el 10 de agosto de 2025, mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato del plazo del prestación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales representa que por escrito e seriale la Autiminatoria de l'incidin del incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el ar valor vigeraged viger los en la pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 178, (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 178, (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios, pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento percentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servic

la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantíce el cumplimiento del contrato, toda vez que el mortio del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso, que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en carac caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Movena. Propledad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infirinja derectos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier tras indole. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionado por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las accion de las escultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las accion de las escultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las accion de las desenvalvadas d

Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprene Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responded de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correr a cargo del "Prestador de Servicios", que será el única responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAEX INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el presonal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el presonal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el presonal que labo de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. "Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar pode ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto medianica de la contratación.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediand el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya luga persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá oceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otivo persona, física o moral, los derechos y obligaciones deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptible de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometar la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, consistencia de la magnaça con servação de la

registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información dasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se notiga a devolver a la "Suprema Corte" el materia que se le hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se notiga a devolver a la "Suprema Corte" el materia que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligadose a abstenerse de repoducitos en cualquier medio (escritor impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico). De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales opro lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido betra fedo tratamiento. El tratamiento de los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte", la Implementar las medidas de seguridad y abstenserse de repodución de seguridad de seguridad y abstenserse de repodución de seguridad.

del presente corturato. En ese seritudo, el Prestador de Servicios se colliga a lo siguiente de tratar los datos personales tratados de regarios de tratar los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando coruma una vulnerración de estos; de destos; devolver los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando coruma una vulnerración de estos; de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato, y e. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescridir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, nouncara por escrito las causas de recisión al ***restador de **Servicios** en su domicilo senalado en la declaración IL.5. de este instrumento contractual, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estiém pertinentes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pentinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "*Prestador de Servicios* en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual as siguientes: 1) sel "*Prestador de Servicios* auspende la prestación del presente contrato. 2) se el "*Prestador de Servicios* incume en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador(a) de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspende temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, in que la legisla suspensión. El procedicionto de suspensión de presente contrato, en produciendo todos sus efectos lendaes una parte el contrato.

sis que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Déclma Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y

Decima Octava. Terminacion anticipada. Las Pariers reconocen y aceptan que con motivo de la implementacion del decreto publicado en el Diano Official del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicasos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco dias naturales y sin más responsabilidad que la de encontrares e al corriente en el pago de los servicios objeto sobjeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pacadadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere la terridado de la calidad de los servicios.

incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de

considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador(a) de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artisticos e Históricos, la Ley General de Procedimientos Administración de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE C ONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Nombr 31/07/25



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE MÉRIDA, YUCATAN

CALLE 59 No. 458 Y 454 ENTRE CALLES 52 Y 54 COLONIA CENTRO, CP 97000 MÉRIDA, YUCATÁN Tel. 554 113 1000 ext 8829 Mail: ccjmerida@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.

TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250194

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

iK6H/nfqVrSALikNXXhuCRjowDyiBRbTBrH6c0ZVvTU=

PROVEEDOR: Arturo Jesús Palma Camacho	/ Cda Merced de las huertas No 5, Next	titla, Miguel Hidalgo, 11420 /	1	
FECHA DEL DOCUMENTO 11/07/2025	FORMA DE PAGO Transferencia eléctrónica.	OBSERVACIONES	PCAD/MIN/CCJ/MERIDA/009/2025.	
FECHA DE ENTREGA 10 días naturales.	LUGAR DE ENTREGA	Calle 59 No. 454 y 458 por 52 y	54 , Centro, Mérida 97000, MX, YUC	

os. Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción Descripción	P. Unitario	Importe Total
S. Olave Articulo	Cantidad		vigencia de un año o hasta el inicio de la modernización del sistema de detección de humo. Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: El catálogo de conceptos, el dictamen técnico, y la propuesta del adjudicatario. 1) Plazo de los servicios: 10 días naturales contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de la firma del contrato. 2) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa. 3) Número de procedimiento: PCAD/MIN/CCJ/MERIDA/009/2025 4) Clasificación: Mínima. 5) Fundamento de autorización: 33 fracción V, 37, 38 fracción IV, 94 y 95 y demás relativos del AGA VII/2024, articulos 6 fracción VIII, 7 fracción III y demás relativos del AGA VII/2008. 6) Organo que autoriza: Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán. 7) Sesión CASOD: No aplica. 8) Fecha de autorización: 11 de julio de 2025. 9) Unidad responsable (2025): 25333101S0010001 CCJ Mérida 10) Partida presupuestal: 35201- Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración 11) Certificación presupuestal: No aplica 12) Area solicitante: CCJ Mérida 13) Número de contrato ordinario: No aplica 14) Comprobación de recursos: No aplica 15) Regularización: No aplica 16) Administradora del contrato: Licda. Reina Mirza Ceballos Zapata, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán. La Suprema Corte de Justicia de la Nación aplicará la retención de impuestos locales y federales que corresponda. Accida. Reina Mirza Ceballos Zapatá Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán, quien cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el Artículo 11 del AGA VII/2024. SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO DETECTORES HUMO MER	P. Unitario	Importe l'otal
IPORTE CON LETRA REINTA Y UN MIL DOSCIENTO	00 1101 (515			Subtotal I.V.A.	26,981.60

ING. RODULFO MARÍA SÁNCHEZ MORALES. **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. REINA MIRZA CEBALLOS ZAPATA DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN MÉRIDA, YUC.

Fecha de Impresión: 14/07/2025 18:48:12

DECLARACIONES

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación nealizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Juridica en Mérida, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y para la adquisición, arrendamiento, administración número VII/2024, del Comité de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Juridica en Mérida, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024).

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la severida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauthtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25333310150010001), Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Juridica en Mérida.

1.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para acutar en el presente contrato.

1.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

1.3.- A la fecha de adjudicicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplic

encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. v II 5, de este contrato

III.1.- Reconocen muuaniente la personatuau juriura con la que comparación de la consciención de la indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carácula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

III.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios destrictos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda, Monto dat contrato. El monto del presente contrato se por la candidad del S25,931.00 vientisses mil novecientos ocherta y un pesos 60/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$4,317.06 (cuatro mil trescientos delicibiles possos 60/100 moneda nacional), a su percentado del cumplimiento forma del calcibile proportados en el presente contrato se praente contrato se mantendrán funciona del calcibile del servicio del contrato del monto señalado en la presente cidusula cubre distual de total de los servicios contratados ne cubria ringún importe adicional.

Tercara, Requilator, y forma de pago. La "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cidusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los "Suprema Corte", Suprema Corte. "Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cidusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los "Suprema Corte", Suprema Corte. "Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" el certa de Contrator de Servicios de Servicios de se este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, i a deberá presentar de cumplica de los servicios. El "Prestador de Servicios" el prestación de la s'Suprema Corte".

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" el prestator de servicios de la r

ser superior a invittad disis, a sil nitramo excende do to brates disis possibilitations applicable dumant to la spread and common to the strong process of the strong process o

incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrita al "Prestador(a) de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a dra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y Il.5. de este instrumento contractual. Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bines Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administración de Blenes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Inf

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONT FICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Nombre 31/07/